



San Cristóbal, Bolívar, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00089 00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Familiar De Comercio Nacional "COOPMILCENA"
Demandado	Carlos Manuel Julio Morales
Auto No.	A/INT 85-2023
Asunto	Requiere pagador, se abstiene de decretar medida cautelar

En vista del memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSÉ RICARDO MAESTRE BARRETO, solicita el embargo y secuestro del remanente y/o los títulos judiciales libres y/o disponibles que tenga o llegue a tener el demandado señor CARLOS MANUEL JULIO MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.475.773 expedida en el Municipio de Soplaviento (Bolívar)., dentro del Proceso Ejecutivo que en un Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

De conformidad con lo solicitado es de tener en cuenta que el Art. 599 del Código General del Proceso, en su inciso 3º, al tenor nos dice: "El Juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario**; el valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)**",

Dentro del expediente vemos que se ha decretado la medida de embargo y retención del treinta y cinco (35%) del salario y demás emolumentos embargables del demandado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, y mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 060-158729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado señor CARLOS MANUEL JULIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.475.773, el cual se expidió oficio No. 89 de 17 de febrero de 2023, comunicando la medida cumpliéndose el tenor del inciso 3º del artículo 599 del C.G.P, de limitarlos a lo necesario, además de que a la fecha el demandante no ha presentado a este despacho prueba de su imposibilidad de realizar la inscripción de la medida cautelar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, **que haga necesaria se decrete la nueva medida solicitada**. En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud provisionalmente, a la espera de que se materialicen las medidas ya decretadas.

Así mismo, solicita al despacho en memorial que antecede, requerir al pagador o tesorero de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, con el fin de que informe las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se ordenó el embargo y retención del treinta y cinco (35%) del salario y demás emolumentos embargables del demandado., como se comunicó al pagador mediante oficio N° 488 del 16 de diciembre de 2022, ya que hasta la fecha ha hecho caso omiso.

Efectivamente fue expedido oficio N° 488 del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se le informó al PAGADOR de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL, BOLIVAR, para que realice los descuentos equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos embargables, tales como primas, prestaciones sociales, bonificaciones u otros ingresos devengados por el demandado CARLOS MANUEL JULIO



MORALES identificado con cedula de ciudadanía No.73.475.773 que recibe en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL, BOLIVAR, susceptible de esta medida según la ley y que estos descuentos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 136202042001, que posee esta Judicatura, en el Banco Agrario De Colombia, sucursal de San Estanislao de Kotska (Bolívar). Código del juzgado: 13-620-40-89-001. a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE COMERCIO NACIONAL "COPMILCENA" NIT.900.398.494-1; todo con las advertencias del caso. El mencionado oficio fue radicado en la Alcaldía el 16 de diciembre de 2022, como consta en el expediente.

Por lo anterior, se procederá a acceder a la solicitud de la parte solicitante, y se requerirá, al PAGADOR y/o TESORERO (A) de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL, a fin de que informe los motivos de su omisión, con las advertencias del caso, en especial de iniciar incidente de responsabilidad en su contra.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al pagador del demandado – TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL – con el fin de que **informe en el término de la distancia** a este Despacho Judicial, **las razones de la demora** en la consignación de los descuentos que debe hacer al demandado, conforme a la orden de embargo decretada en contra del señor CARLOS MANUEL JULIO MORALES, identificado con CC N° 73.475.773, en su condición de Alcalde Municipal de San Cristóbal (Bolívar), tal y como le fue comunicado mediante Oficio N°488 del 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al PAGADOR/TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, que el **incumplimiento** o **demora en la ejecución**, sin justa causa, de las órdenes de embargo y restantes impartidas en el presente asunto la hará incurrir en **multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales**, y responsable por los dineros dejados de descontar, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 44 y el numeral 9° del art. 593 del Código General del Proceso, respectivamente.

TERCERO: RECUÉRDESE al pagador del demandado, en el oficio de requerimiento, que los descuentos que realice deberán ser consignados en la cuenta de **depósitos judiciales N° 136202042001**, que posee esta Judicatura, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Estanislao (Bolívar).

CUARTO: NO ACCEDER PROVISIONAMENTE a la nueva solicitud de embargo y secuestro solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
Juez

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fdb74202bb8fe5dbd3bd7ed4cc7faa0d94404ca46a14a0e43905215d809957**

Documento generado en 24/04/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>